

Constancia Secretarial: Manizales, siete (07) de septiembre de 2023. A Despacho de la Señora Juez informando que, la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de septiembre de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de admisibilidad de la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado – local comercial instaurada por Zuluaga Gutiérrez S.C.A. contra Leonardo Fabio Méndez López, Abraham Bolívar Vanegas, Yenny Bibiana Serna Castrillón y Danilo Andrés Ramírez Méndez, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00570-00.

Como el escrito cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 s.s. y 384 del CGP, se admitirá y se harán las advertencias de que trata el citado artículo.

Se ordenará su notificación en la forma prevista por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. y, se correrá traslado por el término de veinte (20) días a partir del día siguiente de la notificación personal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 ibídem.

Se advierte que la parte demandante envió la demanda, subsanación y anexos a Danilo Andrés Ramírez Méndez con quién integró el contradictorio, conforme los lineamientos del inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, pero al revisar la dirección electrónica a la cual fueron enviados los documentos camiloandres0131@gmail.com se evidenció que no es la misma que aparece reportada en el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio “POLLOS EL CABLE”, la cual corresponde a daniloandres0131@gmail.com.

En vista de ello, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación, haga el envío de la demanda, subsanación y anexos al correo daniloandres0131@gmail.com, o, en su

defecto, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la precitada ley indique de qué forma se obtuvo la dirección electrónica camiloandres0131@gmail.com y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado – local comercial instaurada por Zuluaga Gutiérrez S.C.A. contra Leonardo Fabio Méndez López, Abraham Bolívar Vanegas, Yenny Bibiana Serna Castrillón y Danilo Andrés Ramírez Méndez, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00570-00.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite indicado en el artículo 368 del CGP, así mismo, córrase en traslado por el término de veinte (20) días a partir del día siguiente a la notificación personal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación, haga el envío de la demanda, subsanación y anexos al correo daniloandres0131@gmail.com, o, en su defecto, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la precitada ley indique de qué forma se obtuvo la dirección electrónica camiloandres0131@gmail.com y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso deberá acreditar el pago de los cánones denunciados como insolutos en una de las formas consignadas en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del CGP, así como el deber que tiene de consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no seguir siendo oído hasta cuando presente el título de depósito judicial respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9fcb613579926f418f62edc7fbbde3cd24296325d0c3fe92d1f6200010a312**

Documento generado en 07/09/2023 03:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>